

CONTRATO DE OBRA CIVIL N° 009-2012

CONTRATISTA	Jairo Berrocal Castaño
CONTRATANTE	Aguas de Córdoba S.A E.SP.
OBJETO	Realización de las obras complementarias para el acueducto del Corregimiento Santa Isabel, Municipio de Montería.
PLAZO	Dos (02) Meses
VALOR	Quince Millones Novecientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Cuarenta y Dos Pesos M/Cte. (\$15.983.742)

Entre los suscritos, **GLORIA CECILIA CABRALES SOLANO**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Montería, identificada con la cedula de ciudadanía N° 34.971.025 expedida en Montería – Córdoba, en calidad de Gerente de Aguas de Córdoba SA ESP y quien en delante se denominará el **CONTRATANTE**, y por la otra el Ingeniero Mecánico **JAIRO BERROCAL CASTAÑO**, identificado con C.C. N° 19 302.479 Bogotá y quien se denominara el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Obra, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la constitución política, la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios generales de la actividad contractual y el estatuto general de contratación pública – ley 80 de 1993, subrogado por el decreto 0734 de 2012. 2. Que el presente contrato se celebra con fundamento en el artículo 32 numeral 1 de la ley 80 de 1993, subrogado por el decreto 0734 de 2012. 3. Que el **CONTRATANTE** realizó de conformidad con la ley, específicamente el artículo 3 del decreto 2474 de 2008, subrogado por el decreto 0734 de 2012. Los estudios previos de Conveniencia y todos los requisitos preliminares a ello, el análisis de la capacidad del oferente, y demás estudios necesarios para la determinación de la necesidad y la consecuente realización del presente contrato. 4. Que el presente contrato es consecuencia del proceso de MINIMA CUANTIA N° 002 - 2012, que el contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagrada en los artículos 8º, 9º y 10º de la ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la ley 1150 de 2007 5. Que el contratante cuenta con la disponibilidad presupuestal para la presente contratación. 6. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se celebra el presente contrato de obra, el cual se registrá a demás por las siguientes:



CLAUSULAS.

PRIMERA – OBJETO. El objeto del contrato es la REALIZACIÓN DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO SANTA ISABEL – MUNICIPIO DE MONTERÍA., de conformidad con el proyecto y todos los estudios previos realizados por el CONTRATANTE y la propuesta presentada por el CONTRATISTA en aquellas partes aprobadas por el CONTRATANTE, la cual hacen parte integral del presente contrato. **ESPECIFICACIONES DEL OBJETO:** Las obras complementarias para el sistema de acueducto del Corregimiento de Santa Isabel del Municipio de Montería, consisten en la fabricación e instalación de una estructura flotante de captación en perfilaría metálica con cerramiento en lamina alfajor y mallas eslabonadas acoplada con un puente o muelle de acceso de 10,0 m de largo por 0,5 m de ancho, escualizable según varíen los niveles del río, fabricado en tubo estructural, perfil estructural, perfil U y lámina alfajor con pasamanos a ambos lados y pintado con pintura epóxica. **SEGUNDA – VALOR:** para efectos legales y presupuestales el valor del contrato es: QUINCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/Cte. (\$15.983.742), de conformidad con la propuesta económica presentada por el contratista y aceptada por la entidad. **TERCERA – FORMA DE PAGO:** Aguas de Córdoba SA ESP le desembolsará a el CONTRATISTA la suma descrita en la cláusula de forma de pago de la siguiente manera: un anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del Contrato a la firma y legalización del contrato y suscripción del Acta de inicio, los siguientes desembolsos serán en pagos parciales según actas de avance una vez se haya cumplido a cabalidad el objeto contractual, para lo cual deberá entregarse el informe final de la Interventoría del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO** El Contratista deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. El Contratista deberá anexar con la factura el certificado de pago de aportes al sistema de seguridad y parafiscales, de lo contrario no se tramitará la respectiva factura. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA deberá presentar la afiliación a salud y pensión, en los términos de ley, al interventor del contrato, del personal que haya empleado en la ejecución del objeto contractual. **PARAGRAFO TERCERO** Para efectuar los pagos, se deberán adjuntar las actas parciales, debidamente firmadas por las partes y por el interventor. Los pagos se efectuarán previa presentación de la factura de venta que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 617 del estatuto tributarios, en el caso de personas jurídicas y naturales obligados a facturar. En el caso de personas naturales inscritas en el régimen simplificado, el pago se efectuará previa presentación de la cuenta de cobro. Las facturas y/o cuentas de





ordenado por la ley 100/93 y que se causen durante la ejecución del contrato, que subcontrate. 10) Dar cumplimiento al artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas concordantes, efectuando el pago oportuno de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales (caja de compensación familiar, SENA e ICBF). En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA deberá efectuar el pago oportuno de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral en salud y pensión y acreditar encontrarse a paz y salvo como requisito previo para cada pago que se le vaya a efectuar. 11) El CONTRATISTA se compromete a cumplir con todas las normas ambientales vigentes que amerite este contrato y a utilizar todas las normas ambientales vigentes que amerite este contrato y a utilizar todas las señalizaciones que ofrezcan garantía y protección a la comunidad y a sus empleados y subcontratistas. 12) De conformidad con la invitación pública de mínima cuantía se dará cumplimiento al Plan de Gestión integral de obra. 13) Las demás relacionadas con la naturaleza del contrato y las consignadas en la invitación pública de mínima cuantía. **QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo para la ejecución del contrato es de DOS (2) MESES, la cual empezará a contar a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, previo cumplimiento de los requisitos de legalización de Contrato. **PARAGRAFO PRIMERO: VIGENCIA:** Este contrato estará vigente desde la fecha de su perfeccionamiento hasta su liquidación. **SEXTA – CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a lo establecido en el artículo 6 del decreto 4824 del 24 de diciembre de 2008, modificado por el decreto 931 de 18 de marzo de 2009, artículo B 1º, subrogado por el decreto 0734 de 2012. **SEPTIMA – GARANTIAS:** El contratista se obliga a constituir a favor del CONTRATANTE garantías expedidas por Entidades Bancarias o compañías de Seguros autorizadas por la Superintendencia Bancaria para funcionar en Colombia, las segundas con exceso de margen de solvencia positiva 0.2 veces el valor del Contrato, de acuerdo al último Boletín disponible para el público expedido por la Superintendencia Bancaria, que amparen: 1) **EL CUMPLIMIENTO GENERAL DE CONTRATO:** por el diez (10%) del valor total del contrato, por un término igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro meses más. 2) **BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPIO:** por un valor igual al ciento por ciento (100%) del valor del anticipo y por una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro meses más. 3) **ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA:** por el diez (10%) del valor total de la obra ejecutada por una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de finalización y entrega a satisfacción de la obra. 5) **RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL:** para garantizar la responsabilidad civil frente a terceros,

derivada de la ejecución del contrato, en cuantía equivalente a 200 SMLMV y con una vigencia igual a la duración del mismo. Esta garantía deberá otorgarse en las condiciones del Decreto 4828 de 2008. **PARAGRAFO PRIMERO:** El hecho de la constitución de los amparos de que trata esta estipulación no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades en relación con los riesgos asegurados. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Será de cargo del CONTRATISTA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías. En caso de demora en pagar oportunamente tales gastos, el CONTRATANTE podrá hacerlo y descontará su valor de la primera factura o facturas que debe pagar al CONTRATISTA, igualmente deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. **PARAGRAFO TERCERO:** No obstante, la constitución de las pólizas podrá ser modificada de común acuerdo durante la ejecución del contrato. **OCTAVA – INTERVENTORIA:** La Interventoría de esta obra será ejercida por Aguas de Córdoba SA ESP. **NOVENA – MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, este autoriza expresamente, mediante el presente documento a EL CONTRATANTE, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del 0.1% del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el interventor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo de la obra, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual presentará mérito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la cámara de comercio. **PARAGRAFO:** se seguirá el procedimiento establecido en la ley vigente. **DECIMA – CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATANTE, o del CONTRATISTA, deberá pagar a título de clausula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, incluidos reajustes de preciso, lo que se podrán, cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará merito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única (el cual no podrá ser inferior al monto de la clausula penal pecuniaria Art. 17 lit. b) de la ley 80/93) **DECIMA PRIMERA – CESIONES Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga



cobro deberán corresponder a las labores desarrolladas, a las cuales se les descontará el porcentaje proporcional correspondiente al anticipo, como amortización del mismo, hasta completar el monto total. Estas facturas y/o cuentas de cobro deberán ir acompañadas de todos los comprobantes y documentos de soporte necesarios para sustentar los avances de la consultoría durante el periodo de las actas. **PARAGRAFO CUARTO:** El valor total de este contrato incluye todos los costos y gastos en que tenga que incurrir EL CONTRATISTA, para el cumplimiento de su objeto, por lo cual no habrá lugar a reconocimiento adicional alguno, exceptuando la fuerza mayor y el caso fortuito. **CUARTA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATANTE** 1) Ejercer la supervisión de la ejecución del objeto contractual, 2) Recibir de parte del CONTRATISTA los informes relacionados con la ejecución del contrato, 3) Expedir el cumplido correspondiente, 4) Suscribir en conjunto con el CONTRATISTA Y EL INTERVENTOR las actas de iniciación, recibo, finalización y liquidación del contrato, 5) Cancelar el valor del presente contrato, en la forma prevista en la cláusula forma de pago. **DEL CONTRATISTA:** 1) Adelantar todas las gestiones necesarias para la ejecución del control del contrato en condiciones de eficiencia y eficacia de acuerdo a las especificaciones exigidas por el CONTRATANTE en el proyecto, en el presente contrato y demás documentos previos. 2) Tener un registro detallado y actualizado, de las actividades que hacen parte de las obras, objeto de este contrato. 3) Avisar al CONTRATANTE dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento de hechos o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del CONTRATANTE. 4) Mantener para el desarrollo del contrato, personal capacitado y el grupo de apoyo ofertado en su propuesta y aceptado por la entidad. 5) Presentar un informe detallado al interventor del presente contrato, el cual deberá ser anexado a la cuenta de cobro. 6) Retirar del equipo de trabajo, aquellas personas que a juicio DEL CONTRATANTE desarrollen sus labores en forma inconveniente o se encuentren incurso en cuales sobrevinientes de inhabilidades o incompatibilidades que tengan respecto DEL CONTRATANTE conflicto de intereses. 7) Avisar al CONTRATANTE, dentro del día hábil siguiente de conocida su existencia, la causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente. 8) Prestar al contratante toda la documentación, tanto la recibida directamente del CONTRATANTE, como la generada en el desarrollo del contrato, al momento que sea requerida por la entidad. 9) Asumir respecto de sus subcontratistas (personal dirigido a la ejecución del contrato) los honorarios o salarios, horas extras, dominicales y festivos, recargo nocturno, indemnizaciones, y demás prestaciones, afiliación al sistema de pensiones y salud según lo

9

para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no releva al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud de este contrato. EL CONTRATANTE no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. **DECIMA SEGUNDA – IMPUESTOS Y PUBLICACIONES:** EL CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato de conformidad con la ley Colombiana. **DECIMA TERCERA – CLAUSULA EXCEPCIONALES:** EL CONTRATANTE podrá aplicar las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales y de caducidad de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993 o las normas que las sustituyan. **DECIMA CUARTA – PERSONAL Y EQUIPO DEL CONTRATISTA:** puesto que el contratista ejecutará el objeto del contrato con total autonomía técnica y sin subordinación con respecto a él CONTRATANTE queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el personal utilizado por el CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE por lo tanto, será de cargo del CONTRATISTA el reclutamiento, calificación, entrenamiento y dotación del personal que utilice, lo mismo que el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, aportes a los sistemas generales de seguridad social y aportes parafiscales, así como el cumplimiento de normas sobre seguridad e higiene industrial. EL CONTRATISTA deberá cumplir todas las disposiciones legales sobre contratación de personal. Así mismo, el CONTRATISTA proveerá el personal y los equipos y maquinaria requerida y propuesta por el contratista para la debida y oportuna ejecución del contrato, de acuerdo con el programa de actividades aprobado, si el CONTRATISTA no cumple con dicho programa, deberá adoptar las medidas necesarias para lograr su cumplimiento incluyendo entre otras el aumento de personal, los turnos, la jornada de trabajo, la capacidad de los equipos o todo ello, sin costo adicional para el CONTRATANTE. **PARAGRAFO:** El contratista está obligado a mantener al personal idóneo del grupo de apoyo que ofertó en la propuesta y que aprobó la entidad. En el evento en que requiera cambio en el personal propuesto, el contratista deberá solicitar autorización previa al CONTRATANTE, personal que debe cumplir o superar las condiciones de experiencia e idoneidad inicialmente establecidas en el pliego de condiciones y la cual fue sujeta de verificación y calificación. **DECIMA QUINTA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** entre otros, los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: estudios previos, invitación propuesta económica del contratista. **DECIMA SEXTA – TERMINACIÓN**

9

UNILATERAL: cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y todas las demás vigentes. **PARAGRAFO PRIMERO: TERMINACION ANTICIPADA O PRORROGA:** de común acuerdo entre las partes podrá darse por terminado el contrato antes del vencimiento o prorrogarse su vigencia, mediante acta de o contrato adicional suscrito para el efecto. **DECIMA SEPTIMA - REGIMEN LEGAL:** el contrato se rige en general por las normas civiles, comerciales vigentes, salvo en los aspectos particularmente regulados por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **DECIMA OCTAVA – COMPROMISORIA:** las controversias o divergencias relativas a la celebración, ejecución o liquidación del contrato que no puedan ser resueltas mediante la aplicación de los mecanismos de solución directa, serán sometidas a la Jurisdicción Contenciosa Administrativo. **DECIMA NOVENA – RIESGOS:** EL CONTRATISTA se obliga a responder por cualquiera de los riesgos asignados, de conformidad con los pliegos de condiciones o los definidos en la audiencia de aclaración de pliegos donde dentro de la cual se lleva a cabo la asignación de riesgos. **VIGESIMA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la ley. **VIGESIMA PRIMERA – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** para el presente contrato EL CONTRATANTE, cuenta con los recursos que permiten amparar la presente contratación, de conformidad con el CDP N° 00186 por valor de VENITE MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$20.000.000), expedido por el Director Administrativo y financiero de la Empresa Aguas de Córdoba SA ESP. **VIGESIMA SEGUNDA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: PERFECCIONAMIENTO:** de conformidad con el artículo 41 de la ley 80 de 1993, subrogado por el decreto 0734 de 2012. los contratos del estado de perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. **EJECUCION:** de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, modificatorio del artículo 41 de la ley 80 de 1993 inciso segundo: para la ejecución del contrato se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de

9



AGUAS DE CÓRDOBA SA ESP
NIT. 900229952-6



Compensación Familiar, cuando corresponda. **VIGESIMA TERCETA – LIQUIDACIÓN:** El contrato se liquidará dentro de cuatro (4) mese siguientes al vencimiento de su plazo de ejecución, de conformidad con lo prescrito por la ley 1150 de 2007 artículo 11 del plazo para la liquidación de los contratos. **VIGESIMA CUARTA – DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos del contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Montería.

Para constancia de lo anterior, se firma en Montería a los 29 de Junio de 2012.

GLORIA C. CABRALES SOLANO
Gerente Aguas de Córdoba SA ESP.
Contratante

JAIRO BERROCAL CASTAÑO
Nº 19.302.479 Bogotá
Contratista.

Aguas de Córdoba S.A.E.S.P
Reviso [Signature] Técnica
Reviso [Signature] Jurídica
Reviso [Signature] administra
Fecha _____